

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de abril de 2021. A la Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que no se subsanó dentro del término demanda. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. No. 297-2021-00070-00 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Palmira- Valle del Cauca, 13 de abril de 2021

Como quiera que la parte actora, no subsanó los defectos de que adolecía la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, ordenándose el archivo definitivo de las diligencias, a lo que se procederá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesta a través de apoderado judicial, por la señora **LUZ MARINA CASTRO** contra los señores **FRANCIA YULIET SOLIS DÍAZ** y **XIMENA SOLIS DÍAZ** y demás herederos indeterminados del señor **JAVIER SOLIS HERNÁNDEZ (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: NO hay necesidad de desglose, por tratarse de una demanda y expediente digital.

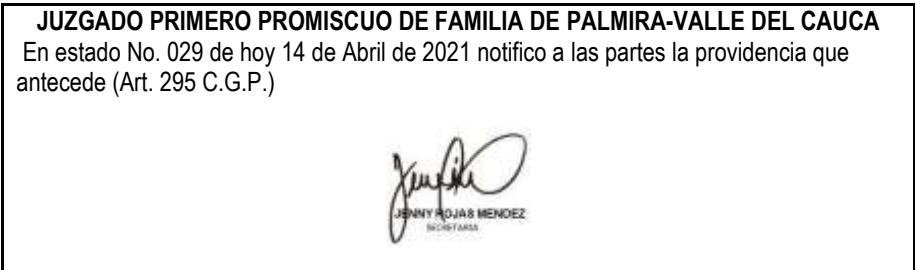
TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador digital respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JMVA



Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b6e07e65397c201c8d90edfa8db6eb0e2db4fee86834cbdcc55b3287747a67a
Documento generado en 13/04/2021 04:53:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>